

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Primero (1°) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

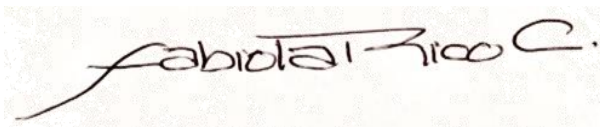
Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicado	11001311001720100108800
Causante	Pedro Vicente Urrea Ubaque

Téngase por agregado al expediente y póngase en conocimiento de los interesados la respuesta remitida por la DIAN y el informe de títulos que actualmente obran a órdenes del juzgado (archivos digitales 26 y 34), para que procedan a realizar las gestiones tendientes a sanear el trámite y de esta forma poder continuar con el decreto de la partición de los bienes que hacen parte de la sucesión.

De otra parte, en atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de Y AISLYTH ALICIA BULLA GONZÁLEZ, para que esta heredera sea autorizada a realizar el pago de los impuestos del inmueble objeto de partición (archivos digitales 27, 30 y 32); esta petición se pone en conocimiento de los demás herederos para que en el término de **diez (10) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia, realicen las manifestaciones que consideren pertinentes, advirtiéndoles que, en caso de guardar silencio, se entenderá que aceptan la autorización requerida.

## NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

KB

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por  
estado N° 120 de hoy, 02/08/2023.

El secretario,  
**LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO**

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Primero (1°) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicado	11001311001720100108800
Causante	Pedro Vicente Urrea Ubaque

Verificado el expediente de la referencia, se aprecia que en diligencia del 18 de agosto de 2016 se materializó el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **50C-668749**, ante el inspector de policía de la Alcaldía Loca de Engativá.

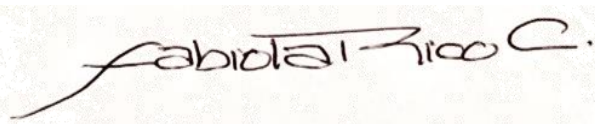
A la referida diligencia compareció el secuestre JOSÉ RAFAEL HERRERA ANGARITA, quien indicó: *“recibo en forma real y material el inmueble legalmente secuestrado por el despacho y procedo a constituir contrato de depósito provisional, gratuito y a mi orden en cabeza de quien atiende la diligencia”*; allí mismo se posesionó a MARÍA GEMMA RODRÍGUEZ URREA como depositaria, quien ostenta esa calidad hasta la fecha.

Con fundamento en esta circunstancia, y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código General del Proceso, es claro que **es deber del secuestre designado** velar por la custodia de los bienes que le han sido entregados; por lo tanto, atendiendo la solicitud elevada por el apoderado judicial de YAISLITH ALICIA BULLA GONZÁLEZ (archivo digital 23), y en aras de establecer el estado actual del predio, se ordena REQUERIR al secuestre JOSÉ RAFAEL HERRERA ANGARITA para que proceda a realizar una inspección del inmueble y rinda un **informe detallado** al despacho, indicando si este actualmente se encuentra arrendado; si lo está, deberá aportar en forma organizada los comprobantes de depósitos judiciales a órdenes del juzgado por concepto de cánones de arrendamiento y, en caso negativo, tendrá que indicar con precisión la fecha desde la cual está desocupado y las razones que sustentan la decisión de la depositaria para no arrendarlo.

Por secretaría **comuníquese** la presente decisión al referido secuestre por el medio más expedito, advirtiéndole que tendrá que presentar el informe dentro de los **diez (10) días** siguientes al envío de la comunicación, so pena de adelantar trámite para su exclusión de la lista de auxiliares de la justicia, como lo dispone el artículo 50 del Código General del Proceso.

## NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por  
estado N° 120 de hoy, 02/08/2023.

El secretario,  
**LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO**

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

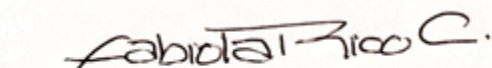
Clase de Proceso	Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Radicado	11001311001720220009400
Demandante	Wilinton Ferney Peña García
Demandado	Leidy Andrea Sánchez Perilla

Atendiendo el anterior informe secretarial y a fin de continuar con el trámite del presente asunto, para llevar a cabo la audiencia virtual a través del aplicativo TEAMS, conforme al **art. 372 del C.G.P.**, se señala la hora de las **8:00 a.m. del día 9 del mes de agosto del año 2023.**

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
**FABIOLA RICO CONTRERAS**

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
No.120 De hoy 2/08/2023
El secretario Luis Cesar Sastoque Romero